



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0523 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

El expediente de registro N° 63333, el Informe N° 546-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre la Revalidación de la licencia de conducir del Administrado **VICTOR SILVIO URDANIVIA GUIA**;

## CONSIDERANDO:

El administrado **VICTOR SILVIO URDANIVIA GUIA**, mediante Solicitud de Reg. N° 63333 del 20 de julio del 2018, solicitó la Revalidación de su Licencia de Conducir N° H30766878 de la Clase A Categoría I;

Que, el solicitante el 28 de mayo del 2010, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la papeleta N° 021697X, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, misma que se encuentra firme, por lo que se entiende pendiente la sanción de cancelación de su licencia de conducir;

Que, la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9° del D.S. N° 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía "Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado", este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece "Solicitar u obtener Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor". Por lo que el administrado con el trámite de revalidación estaría incurriendo en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17°, Literal I) de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Arequipa;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de registro N° 63333 sobre Revalidación de la licencia de conducir N° H30766878 de Don **VICTOR SILVIO URDANIVIA GUIA**.



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0523 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

**ARTICULO SEGUNDO:** REMITIR a la Municipalidad de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado VICTOR SILVIO URDANIVIA GUIA.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **27 DIC 2018**.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

lina C. VITANHO VICTORIA CONTRERAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTES (e)